



NUEVA LEGISLACIÓN SOBRE SANIDAD ANIMAL DE LA UNIÓN EUROPEA

COMUNICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

La siguiente comunicación, de fecha 10 de junio de 2016, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

1 EL REGLAMENTO

1.1. El Reglamento (UE) N° 2016/429 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales ("Legislación sobre sanidad animal") se adoptó el 9 de marzo de 2016.¹ Constituye **un nuevo marco jurídico de la Unión Europea (UE) en materia de sanidad animal** y establece normas completas, simples y claras para prevenir y luchar contra las enfermedades transmisibles de los animales. Estas nuevas normas se aplicarán a partir del 21 de abril de 2021.

1.2. La Legislación sobre sanidad animal es un resultado fundamental de la Estrategia de Salud Animal para la Unión Europea (2007-2013) "Más vale prevenir que curar".² La Comisión Europea propuso y presentó este Reglamento en mayo de 2013 como parte del "Paquete legislativo sobre sanidad animal y fitosanidad: Una normativa más inteligente para unos alimentos más sanos"³ con el fin de reforzar la observancia de las normas de sanidad y de inocuidad de los alimentos en toda la cadena agroalimentaria. La propuesta de la Comisión se notificó con arreglo al Acuerdo MSF de la OMC en el documento G/SPS/N/EU/45, el 21 de mayo de 2013. El Reglamento definitivo se notificó en el documento G/SPS/N/EU/45/Add.2, el 2 de mayo de 2016.

1.3. Los principios y normas del nuevo Reglamento **se aplican a** animales en cautividad y en libertad, terrestres o acuáticos y a otros animales, a productos reproductivos y productos de origen animal. El Reglamento establece las normas para la **prevención, el control y la erradicación de las enfermedades transmisibles de los animales**, incluidas medidas de emergencia, y para el **desplazamiento en el interior de la UE y la entrada en la Unión de animales y productos de origen animal**. La legislación vigente de la UE sobre sanidad animal, dispersa en varios instrumentos legales, se sustituye por este único y completo marco jurídico.

1.4. Con respecto a las **condiciones de entrada en la UE** de animales, productos reproductivos y productos de origen animal, el régimen vigente se mantiene en gran medida sin variaciones. No obstante, el Reglamento establece prescripciones más transparentes en materia de comercio internacional, en consonancia con las normas internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). El Reglamento armoniza las prescripciones de sanidad animal pertinentes para la entrada de animales, de productos reproductivos y de productos de origen animal en la UE con las que se aplican al desplazamiento de dichos productos dentro de la Unión. Asimismo,

¹ Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal ("Legislación sobre sanidad animal") (DO L 84, de 31 de marzo de 2016, página 1).

² COM(2007) 539 final: Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre Una nueva Estrategia de Salud Animal para la Unión Europea (2007-2013) en la que "más vale prevenir que curar", de 19 de septiembre de 2007.

³ COM(2013) 264 final: Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: Animales y vegetales más sanos y una cadena agroalimentaria más segura. Un marco jurídico modernizado para una UE más competitiva, de 6 de mayo de 2013.

dispone que las prescripciones de sanidad animal de la UE se apliquen a los productos destinados a la exportación a países no miembros de la Unión, teniendo en cuenta al mismo tiempo la situación zoonosanitaria del país importador (artículo 243).

1.5. En comparación con la legislación actual, esta legislación sobre sanidad animal también introduce varios **elementos nuevos e importantes**, por ejemplo:

- **responsabilidades** claras de los operadores, incluidos los agricultores, los profesionales que trabajan con animales y los propietarios de animales, los veterinarios, los laboratorios, las autoridades competentes y otras personas que se ocupan de animales o de sus productos;
- normas más **enfocadas a la prevención**, que promueven la bioseguridad y contribuyen a la instauración de mejores prácticas zootécnicas, hacen conocer mejor la sanidad animal y crean conciencia al respecto, simplifican los sistemas de vigilancia, y refuerzan la capacidad de detección temprana y de información sobre las enfermedades de los animales;
- mayor utilización de **nuevas tecnologías** para las actividades de sanidad animal, por ejemplo, la vigilancia de animales, la certificación zoonosanitaria y la identificación y el registro de los animales;
- **medidas de control proporcionadas y basadas en mayor medida en evaluaciones de riesgos**, orientadas a las enfermedades consideradas pertinentes para una intervención de la UE;
- **respuestas más eficaces a cuestiones nuevas**, introduciendo nuevos instrumentos, flexibles, para abordar las enfermedades emergentes y otras amenazas nuevas que exigen un enfoque holístico de "Una sola salud", como la resistencia a los agentes antimicrobianos o la protección de la biodiversidad.

2 MEDIDAS ADICIONALES

2.1. El nuevo marco jurídico relativo a la sanidad animal se complementará con una serie de actos reglamentarios que establecerán diversas medidas de aplicación. La Comisión Europea dirigirá esta tarea. En el proceso de redacción de estos actos reglamentarios, la Comisión Europea, de conformidad con las mejores prácticas de reglamentación, consultará a los expertos, a los Estados miembros de la UE y a otros interesados. Toda medida que pudiera afectar al comercio internacional se notificará al Comité MSF de la OMC.

2.2. Además, la Comisión Europea revisará sistemáticamente la lista de enfermedades animales y determinará cuáles son pertinentes para una intervención de la UE, en consonancia con los criterios previstos. Se aplicarán medidas adecuadas a cada una de las enfermedades de la lista, de conformidad con el nuevo Reglamento. La Comisión Europea también solicitará el asesoramiento científico de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria en esta tarea.

2.3. Se ha previsto un plazo hasta abril de 2019 para elaborar las medidas de aplicación prioritaria, y establecer la lista de enfermedades de los animales, de forma que las nuevas normas sean plenamente aplicables a más tardar en 2021.

2.4. Más información sobre la nueva Legislación sobre sanidad animal en el sitio Web de la Comisión Europea: http://ec.europa.eu/food/animals/health/regulation/index_en.htm.
